

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. Que de conformidad con el artículo 50 de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador representa al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en la referida Constitución Local.
- III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en sus artículos 3 y 6 dispone que el Gobernador, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, Organismos y entidades que señala la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen; así como que expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias del Ejecutivo.
De igual forma, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 52 que los organismos descentralizados podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Que el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17,764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 19 diecinueve de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.
- V. Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1, 2 y 3 que dicha norma tiene por objeto fijar las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco; cuyo propósito es fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la

atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

- VI. Que la Ley Orgánica mencionada en el punto anterior establece, en el numeral 5 que son atribuciones del Instituto, entre otras, ejercer su personalidad jurídica y patrimonio, en los términos previstos por los artículos 50 al 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y las demás que de manera expresa, le delegue el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. De igual forma, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 13 fracción I, que son atribuciones del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco ejercer el gobierno y la administración del Instituto.
- VIII. Que el 22 de noviembre de 2014 se publicó en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*” la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, Gasto eficiente, racional y honesto.
- IX. De conformidad con la fracción I del artículo 2 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, es un sujeto obligado para efectos del citado ordenamiento jurídico.
- X. Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 7 y segundo transitorio fracción III, dispone que los sujetos obligados deberán elaborar un Reglamento de Austeridad, mediante el cual se normará y materializará hacia su organización interna la aplicación de la citada Ley.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE AUSTRERIDAD DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria para los servidores públicos que laboren, el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, las personas presenten algún servicio como parte del mismo fuera de las instalaciones, así como para los prestadores del servicio social y cualesquiera otra persona que permanezca o haga uso de las instalaciones o recursos del referido instituto.

El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer los criterios de ahorro, Gasto eficiente, legalidad, honestidad, austeridad, racionalidad eficacia, eficiencia, que deben de observarse en el ejercicio del gasto público y con ello, dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que resulta aplicable al Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco quien tiene como principal propósito, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad que recibe recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, asignados para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Área requiriente:** Es aquella área interna del Instituto que necesite de algún bien o servicio, y que solicite su adquisición o contratación.
- II. Autonomía de gestión:** Es aquella por la cual, el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, decide la adquisición o enajenación de productos, el ejercicio de los recursos propios y su estructura administrativa, para cumplir más eficaz y eficientemente con los objetivos estratégicos que le asigna la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Autonomía técnica:** Es la independencia de acción para dar cumplimiento a los fines que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio

- Exterior del Estado de Jalisco le imponen, así como para la emisión de disposiciones internas que coadyuven con el cumplimiento de estos fines.
- IV. Bases y principios de interpretación y aplicación:** Son los principios que este Reglamento establece en su artículo tercero, que deberán guiar la formulación de actos sustentados en esta normatividad y cualquier otra interpretación o aplicación de este Reglamento por parte del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.
- V. Consejo:** Es el Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco y órgano máximo de gobierno.
- VI. Gasto eficiente:** Es la toda adquisición que tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla con un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la administración pública.
- VII. Gerente General:** Titular del el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.
- VIII. Instituto:** Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.
- IX. Ley de Austeridad:** Es la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- X. Ley Orgánica:** Es la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.
- XI. Reglamento:** Es el presente cuerpo normativo.
- XII. Secretaría:** Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas.
- XIII. Software abierto:** Son los programas informáticos de código abierto; aquellos que ofrecen total libertad de modificación, uso y distribución bajo la regla implícita de modificar dichas libertades hacia el futuro.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de este Reglamento seguirá, en todo caso y momento, las siguientes bases y principios:

- I. La naturaleza de ser del Instituto, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se basa en realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo del estado y, entre otras, ejecutar proyectos estratégicos o especializados de acuerdo a su competencia, atendiendo a lo señalado en las fracciones I y II del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. Dentro de los principales propósitos del Instituto se encuentran fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, los cuales, simultáneamente, son proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado, toda vez que se encuentran señalados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, en la Dimensión del Desarrollo “*Economía Próspera e Incluyente*”, Temática “*Competitividad y crecimiento económico*”, que tiene como objetivo el promover el crecimiento económico y la competitividad con reglas y condiciones para el aprovechamiento de las ventajas y oportunidades del estado, objetivos sectoriales: Mejorar las condiciones de competitividad económica e Incrementar las capacidades para el comercio exterior y diversificar las exportaciones, atendiendo a sus respectivas estrategias, siendo las siguientes:

- *“E.3 Incrementar y diversificar la inversión tanto nacional como extranjera incentivando en mayor medida la que se realice fuera de la ZMG y aquella que provenga de jaliscienses en el extranjero.*
- *E.5 Impulsar la creación y consolidación de clústeres.*
- *E.10 Realizar alianzas entre los distintos niveles de gobierno, las universidades y el sector privado”,*
- *E. 11 Realizar alianzas con socios estratégicos para el crecimiento económico y la competitividad.*
- *E.1 Impulsar las exportaciones que aprovechen los recursos y vocacionamientos de las regiones.*
- *E.2 Aumentar las exportaciones con las regiones de América Latina, África, Asia, Oceanía y Europa.*
- *E.3 Crear oportunidades de financiamiento y asistencia técnica para la exportación.*
- *E.4 Difundir la cultura exportadora y canalizar eficientemente las oportunidades para la exportación.*
- *E.5 Mejorar la calidad de los productos y servicios producidos en Jalisco con estándares internacionales, incrementando la investigación, innovación y la aplicación de los avances tecnológicos.*
- *E.7 Incrementar de manera conjunta con las instituciones de nivel superior de la entidad, la capacidad empresarial y establecer novedosos modelos de negocios para la exportación aprovechando los clústeres existentes.*
- *E.8 Realizar alianzas con organismos nacionales e internacionales con el fin de desarrollar programas en común que detonen las capacidades en comercio exterior.*
- *E.9 Ampliar el número y el volumen de las exportaciones de los municipios”.*

Es por lo cual, las actividades están orientadas a impulsar el desarrollo económico del Estado de Jalisco y, por ende, abonan a la mejora de la competitividad, entendida como el mecanismo para el fomento del

crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, tal y como ordena el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Dentro de la clasificación de proyectos estratégicos, conforme a lo señalado en el artículo 21 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentran aquellos que se destinan al desarrollo económico y los que permiten al Instituto el cumplimiento de sus fines cuando éstos se establecen en disposiciones jurídicas que resultan obligatorias.
- IV. El Instituto recibe recursos económicos para el cumplimiento de su objeto y fines, en los términos de lo establecido y ordenado por los artículos 3, 4 y 5 de su Ley Orgánica. En consecuencia, el Instituto procurará el ahorro, gasto eficaz, eficiente, racional y honesto en el manejo de los recursos públicos asignados para el ejercicio de sus atribuciones, bajo el principio de que el ahorro y austeridad racional es la que se realiza al prescindir de lo superfluo, nunca de lo esencial.
- V. La eficacia, eficiencia y honestidad en el manejo de recursos públicos implica el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los derechos humanos y las leyes, así como la realización puntual de las funciones sustantivas del Instituto. Por ende, en la aplicación de este Reglamento siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, mismas que no deberán ser afectadas por alguno de los instrumentos creados por mandato de la Ley de Austeridad, a saber: el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales; el Programa de Austeridad y Ahorro.
- VI. En este sentido normativo, para el exacto cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el talento y capital humano resulta indispensable para la realización de las funciones sustantivas del Instituto, en específico, el fomento al comercio del Estado de Jalisco en el exterior y la atracción de la inversión directa, ya que a través de ellas, se contribuye al desarrollo económico del Estado de Jalisco.
- VII. En consecuencia, el fomento al comercio del Estado de Jalisco en el exterior y la atracción de la inversión directa, se encuentra en el

supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Austeridad y, por tanto, el gasto que realice este Instituto en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, para la realización de tales actividades, no se encuentra limitado en los términos del primer párrafo del señalado artículo 14 de la Ley de Austeridad.

- VIII.** Bajo estos principios de honestidad, gasto racional, así como de los principios de eficacia y eficiencia de las funciones sustantivas de Instituto, los ahorros, medidas de austeridad o reducciones no afectaran, por motivo alguno, la plantilla de personal o contratación de servicios para el desarrollo de sus funciones, la defensa jurídica de la institución o la asesoría necesaria para la toma de decisiones.
- IX.** Bajo esa tesitura, las medidas de ahorro y austeridad se harán, preferentemente, en los consumibles de oficina que sean sustituibles por otros más eficientes, el consumo de energía, así como en la implementación de mecanismos sustentables y sistemas informativos de acceso libre o mejor precio que los suscritos.

Si el resultado de aplicar este Reglamento no cumple con las bases y principios precitados, deberá entenderse que estos deberán prevalecer sobre el acto concreto que no satisfizo estas finalidades.

Artículo 4. Para la materia de este Reglamento, se señalan las siguientes competencias:

- I.** Las acciones de vigilancia, supervisión, administración pública, evaluación, interpretación y aplicación de las disposiciones que emanen de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y del presente Reglamento, quedarán a cargo del Consejo y del Gerente General, en el ámbito de sus competencias, debiendo dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia.
- II.** Corresponde al Gerente General la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y presentarlo ante el Consejo para su aprobación, tal y como lo establece la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica;
- III.** Asimismo, concierne al Consejo el estudio y aprobación de su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, y remitirlo al Poder Ejecutivo, para su consideración en el Presupuesto de Egresos

- del Estado de Jalisco, tal y como lo ordena la fracción X del artículo 13 de la Ley Orgánica;
- IV.** De conformidad a lo ordenado por la fracción I del artículo 13 de la Ley Orgánica, el Consejo analizará y en su caso aprobará, el informe de austeridad que le proponga el Gerente General, instrumento cuya elaboración y presentación se encuentra ordenada por el artículo 3 de la Ley de Austeridad. El informe de austeridad deberá especificar el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo. Una vez aprobado, el informe de austeridad deberá remitirse a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos establecidos en el señalado numeral 3 de la Ley de Austeridad;
 - V.** Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica, el Gerente General elaborará y pondrá a consideración del Consejo, para su análisis y en su caso aprobación, los proyectos del Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales; del Programa de Austeridad y Ahorro; así como del Tabulador de Viáticos;
 - VI.** El Gerente General propondrá, al Consejo, para su análisis y en su caso aprobación, los mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, así como las medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración, previstos en el artículo 5 de la Ley de Austeridad;
 - VII.** De conformidad a la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica, corresponde al Gerente General que el ejercicio del gasto se realice bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos, tal y como ordena el artículo 6 de la Ley de Austeridad.
 - VIII.** Este Reglamento, el Programa de Austeridad y Ahorro aprobado por el Consejo a propuesta del Gerente General, así como los resultados obtenidos a partir de la aplicación de estos instrumentos, deberán estar publicados como información pública fundamental en los términos de la norma que reglamenta el derecho de acceso a la información en Jalisco, tal y como ordena el artículo 7 de la Ley de Austeridad;

- IX.** En los términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica, al ser el Gerente General el jefe de personal, supervisará que los responsables de las áreas, en el ámbito de su competencia, apliquen las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de la Ley de Austeridad, así como sus Programas y Reglamentos internos, tal y como ordena el artículo 8 de la Ley de Austeridad a cuyo cumplimiento este Reglamento provee. En lo relativo al cumplimiento de las referidas políticas de austeridad y ahorro, así como de los señalados Programas y Reglamentos internos, por parte de otras instancias y órganos del Instituto, corresponde al Consejo el análisis respectivo.
- X.** El Gerente General vigilará que los proyectos del Instituto procuren estar previstos en su planeación y programación presupuestal. En los casos en que uno de estos proyectos estratégicos se proponga fuera de esa planeación y programación, el Gerente General lo pondrá a consideración del Consejo, para que determine lo conducente respecto a su aprobación y realización.

Artículo 5. El ámbito de observancia de la Ley de Austeridad será únicamente respecto de recurso de origen estatal, por lo que el ejercicio de recursos propios o provenientes de la Federación u otras instancias, deberán ajustarse a la normatividad que rija su ejecución.

Artículo 6. Los responsables de las áreas señaladas en el artículo 8 de la Ley de Austeridad, estarán obligados a observar lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones que regulen la austeridad y ahorro gubernamentales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, por lo que no podrá solicitárseles que lleven a cabo actos cuya ejecución sea facultad o atribución de terceros.

Asimismo, todo el personal del Instituto, que administre o disponga de recursos humanos, materiales o económicos de índole estatal, deberá coadyuvar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación de la Ley de Austeridad junto con los responsables directos señalados por la misma.

Artículo 7. Cualquier planeación, solicitud o ejercicio del gasto, deberá efectuarse de forma oportuna, imparcial, austera, racionada y disciplinada, bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los

objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Adicionalmente, la disposición y destino de los recursos presupuestales y materiales, así como el tiempo asignado para el desarrollo de las actividades públicas del Instituto, deberá ordenarse considerando los siguientes principios:

- I. **Prevención:** Planificar, preparar y disponer con anterioridad las cosas necesarias para un fin determinado, de tal forma que se aplique cualquier alternativa que prevenga, reduzca o elimine el dispendio;
- II. **Minimización:** Ejecutar oportunamente las acciones adecuadas para la disposición planificada, racional y eficiente de los recursos aplicados, cuyo efecto sea la consecución de los fines de la función pública mediante el uso de los recursos mínimos esenciales;
- III. **Reutilización:** Utilizar los recursos presupuestados, en posteriores ocasiones, en la misma forma prevista originalmente, sin someterlos previamente a procesos de transformación o tratamiento para su rehabilitación y rehúso;
- IV. **Reciclaje:** Usar los recursos presupuestados, en posteriores ocasiones, en la misma forma prevista originalmente, mediante la previa sumisión a procesos de transformación o tratamiento para su rehabilitación y reutilización.
- V. **Recuperación:** Utilizar los recursos destinados o resultantes de otro proceso distinto del que lo ha usado o producido, mediante la introducción en un nuevo proceso directamente o mediante algún tratamiento previo; y
- VI. **Disposición:** Establecer el destino final de los bienes afectos al servicio público, una vez que se ha determinado la imposibilidad de someterlos a los principios previos.

Artículo 8. El informe de austeridad señalado en el artículo 3 de la Ley de Austeridad, contendrá al menos la información respecto de las partidas del gasto operativo.

Artículo 9. Con la finalidad de contar con procedimientos austeros y eficaces, la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas podrá proponer al Instituto, la eliminación o modificación de trámites o procesos internos que resulten innecesarios, obsoletos, o que conlleven un retraso en la prestación de servicios hacia el interior del instituto, como hacia el público en general. De igual manera,

podrá proponer la inclusión de otros trámites o procesos tendientes a simplificar y mejorar la prestación de los servicios señalados.

De los servicios personales

Artículo 10. Los salarios de los funcionarios y servidores públicos del Instituto, se podrán ajustar a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 11. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, como lo señala el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Para la identificación de bonos o percepciones extraordinarias en términos de la Ley de Austeridad, deberá atenderse a las disposiciones que regulan tales figuras en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 12. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público, salvo que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, se hayan convenido con los trabajadores otorgar dicha prestación. La contratación de seguros de gastos médicos privados con motivo de las condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio análogo, se realizará por conducto de la Secretaría.

Artículo 13. Solo el Gerente General del Instituto podrá contratar Secretario Particular.

De los gastos en publicidad y comunicación

Artículo 14. En la determinación del porcentaje previsto en el artículo 13 de la Ley de Austeridad, no se considerarán como gastos de publicidad y comunicación social, los que deriven del cumplimiento de una disposición jurídica, mandato judicial, de lo establecido en su Ley Orgánica, así como tampoco las derivadas de convocatorias a programas o promoción de los servicios otorgados por el Instituto. Asimismo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus

Municipios, le compete a la Secretaría el computo de porcentaje señalado en el artículo 13 de la Ley de Austeridad ya que su aplicación es para el total de la Administración Pública Paraestatal, y se deberá tomar en cuenta el total del presupuesto asignado a las Entidades de forma conjunta.

De los servicios profesionales, científicos, técnicos, de informática, de consultoría, capacitación, asesoría, contratación de personal por honorarios y otros equivalentes

Artículo 15. Para todos los efectos de la Ley de Austeridad y este Reglamento, las funciones del Instituto se considerarán estratégicas, atendiendo que su objeto, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, es ejecutar proyectos estratégicos o especializados de acuerdo a su competencia, de conformidad a lo señalado en las fracciones I y II del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que el gasto que realice este Instituto en servicios profesionales, científicos, técnicos, de informática, de consultoría, capacitación, asesoría, contratación de personal por honorarios y otros equivalentes de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, para el cumplimiento de sus funciones y de los programas autorizados por el Consejo, quedan exceptuados de lo señalado en el artículo 12 y 14 primer párrafo de la Ley de Austeridad.

Artículo 16. En la determinación del porcentaje previsto en el artículo 14 de la Ley de Austeridad, no se considerará el gasto destinado a las contrataciones que el Instituto realice, derivadas del cumplimiento de un requerimiento o disposición jurídica, mandato judicial, fiscal, establecida en su Ley Orgánica o en cumplimiento de sus funciones y programas establecidos. Tampoco se considera el gasto que se realice derivado de la ejecución de sus programas de capacitación institucional y profesional autorizados por el Consejo.

Artículo 17. Los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones quedarán sujetos a la inexistencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En caso de que se detecte la existencia de dichos trabajos, y que los mismos satisfagan los requerimientos del área solicitante, no procederá la contratación, salvo para aquellos trabajos necesarios para la adecuación, actualización o complemento de los ya existentes.

Para efecto de lo anterior, el área requirente deberá plasmar en su solicitud, que no cuenta con el trabajo solicitado, que no cuenta con alguno similar que pudiera satisfacer las necesidades para las que requiere el trabajo que solicita, o que en caso de contar con alguno de ellos, el solicitado es necesario para complementar, adecuar o actualizar el ya existente.

La Unidad de Administración, deberá de abstenerse de dar curso a las solicitudes de contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones que carezcan de los señalamientos mencionados en el párrafo que antecede.

Artículo 18. La contratación de personal por honorarios procederá únicamente cuando el prestador del servicio vaya a desempeñar tareas especializadas que requieran un determinado grado de conocimiento en alguna profesión u oficio, sujeta a la autorización del Consejo.

De las compras y adquisiciones

Artículo 19. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se efectuarán con base en el criterio de Gasto eficiente y se adjudicarán de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el presente Reglamento y en la demás normatividad vigente y aplicable al Instituto.

Artículo 20. La publicación de la información correspondiente al número de contratos y convenios relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, se dispondrá conforme a los plazos y términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 21. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles del equipo de cómputo y utensilios en general.

Artículo 22. El Instituto elaborará su programa anual de compras por conducto de su área de Servicios Generales, tomando en cuenta los patrones de consumo y planificará el menor número de procedimientos de adquisiciones a efecto de obtener mayores volúmenes de bienes y servicios por cada uno, y reducir el egreso a través de mejores precios de mayoreo. En la programación de este tipo

de adquisiciones deberá considerar la opinión de la Unidad de Administración en relación con las correlativas necesidades de almacenamiento de los bienes por adquirir en las cantidades sugeridas, de tal forma que se eviten gastos innecesarios por almacenaje.

Artículo 23. El precio de mercado de mayoreo se determinará por la Unidad Administrativa con base en el estudio que ésta realice, con discreción, entre los productores y comercializadores de los productos y servicios requeridos, mediante la suma de la totalidad de los precios unitarios al mayoreo ofertados al público por los productores de los bienes y servicios requeridos, y el resultado se dividirá entre el número de productores analizados.

Artículo 24. Para la compra de vestuario y uniformes, se considerará como instrumento obligatorio aquel que señale que por razones de protocolo o de imagen pública e institucional, todo o parte del personal al servicio del Instituto deba presentarse uniformado, así como también, se permitirá la compra de vestuario y uniformes que se requieran por medidas de seguridad e higiene y aquellos que por motivo de las condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, estén convenidas con los trabajadores.

Artículo 25. Previo a atender requerimientos de adquisiciones de programas de cómputo, o de licencias de los mismos, se solicitará a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría evaluación de la pertinencia de la solicitud en atención a la existencia de programas informáticos de código abierto con las mismas o mejores características que el requerido.

Artículo 26. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina, se ajustarán al mínimo indispensable, sin embargo, siempre deberá ser adquirido el mobiliario necesario para llevar a cabo de manera óptima las funciones del Instituto así como también, en caso de detectar que algún mobiliario o equipo de oficina ya no son útiles para el servicio, deberá ser renovado a efectos de obtener siempre la mayor eficiencia en la ejecución de las labores inherentes al Instituto; lo anterior, con la justificación correspondiente.

Artículo 27. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, con excepción de aquellos que se entreguen a título institucional o por razones de protocolo.

De la Telefonía Fija y Móvil

Artículo 28. El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 29. El tabulador de cuotas de telefonía fija y móvil, deberá elaborarse bajo la perspectiva de racionalidad del artículo precedente, tomando en consideración las funciones que desempeñe el servidor público que tenga asignada la línea telefónica, y no el cargo que ostente.

Artículo 30. Tratándose de gastos por servicios de telefonía, se establecerán las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del cada servidor público.

Artículo 31. El servicio de telefonía celular se limitará exclusivamente a aquellos servidores públicos que para cumplir con sus funciones, les sea indispensable dicho instrumento, para lo cual se asignara cuotas de uso, las cuales se validarán para cada caso por el Gerente General del Instituto.

Del uso, adquisición y venta de vehículos

Artículo 32. El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público. Asimismo, los vehículos solo podrán utilizarse en consecución del objeto o desarrollo de la función pública del Instituto, en la magnitud e intensidad que el servicio público lo requiera, y durante los días y los horarios ordinarios de servicio.

Artículo 33. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de organizar el uso de aquellos vehículos que tenga a su disposición, velando siempre por la agilidad de las labores que se desempeñen y ponderando la importancia de las mismas. Asimismo, deberán crear una bitácora de uso vehicular, en la cual establecerán, por lo menos, el nombre de usuario, fecha y hora en las que el usuario dispuso de la unidad.

Artículo 34. Es responsabilidad del usuario del vehículo oficial, el pago de las infracciones que se generen durante su uso de conformidad a la bitácora que corresponda de cada vehículo. Asimismo, el pago del deducible correspondiente al seguro del vehículo correrá a cargo del usuario del vehículo oficial, de conformidad a la bitácora que corresponda de cada vehículo, siempre que se demuestre su responsabilidad en el siniestro o se encuentre en un sitio, horario o función diversa a la inherente a su encargo.

Artículo 35. La adquisición de nuevos vehículos se sujetará a lo siguiente:

- I. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores administrativas.
- II. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, los cuales no deberán contar con más equipamiento adicional que dirección hidráulica, aire acondicionado y los aditamentos de seguridad para el conductor y los pasajeros, que garanticen la integridad física de los mismos.
- III. La adquisición de nuevas unidades queda se sujetará a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, por las siguientes causas:
 - a) Acumulan al menos cinco años de uso;
 - b) Que el costo de mantenimiento acumulado en un año es, igual o mayor al valor de venta o de mercado; y
 - c) En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Artículo 36. En caso de detectar vehículos que puedan considerarse que ya no son útiles para el servicio, se procederá a lo siguiente:

- a) **Para aquellos vehículos que acumulan al menos cinco años de uso:** Se solicitará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, que practique un avalúo actualizado del mismo a efectos de tener el dictamen correspondiente y proceder a su enajenación en los términos que determine la legislación de la materia;
- b) **Para aquellos vehículos que el costo de mantenimiento acumulado en un año es, igual o mayor al valor de venta o de mercado:** Se solicitará al

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, que practique una evaluación de los mismos para determinar si su costo de reparación o de mantenimiento considerado en una proyección de un año de ejercicio fiscal, equivale o supera el valor de venta o de mercado de la unidad. En caso de que el costo de reparación de los vehículos correspondientes sea equivalente o supere su valor de venta o de mercado, se procederá a su enajenación en los términos que determine la legislación de la materia.

Artículo 37. Para determinar el valor de venta o de mercado de un vehículo, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Austeridad, deberá considerarse el dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco.

Del fotocopiado, uso de papel, Agua y Servicio Eléctrico y Reproducción de Documentos

Artículo 38. El servicio de fotocopiado deberá prestarse en centros de impresión colectivo, evitando el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el trabajo de áreas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.

Artículo 39. El uso del fotocopiado e impresión deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en lo posible hojas de papel por ambos lados y hojas recicladas.

Artículo 40. Se deberá evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros o el diario oficial, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.

Artículo 41. Tratándose de oficios, se deberá marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.

Artículo 42. En caso de circulares u oficios que deban ser remitidos a un gran número de funcionarios públicos, se deberá realizar a través del correo electrónico institucional, con el fin de ahorrar tiempo y recursos, utilizando como medio impreso solo el acuse de recibo.

Artículo 43. Se utilizará de preferencia un sistema de digitalización, a fin de disminuir el uso de papel, para lo cual el área técnica competente implementará los sistemas apropiados para tal fin.

Del mantenimiento interno

Artículo 44. Se aplicaran medidas de ahorro del servicio de energía eléctrica, instalando en la medida de las capacidades presupuestarias del Instituto, luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, sin interrumpir las actividades de las áreas y especialmente durante los días y horarios no laborables.

Artículo 45. Tratándose del servicio de agua potable, se realizarán revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como instalar llaves especiales en lavamanos y mingitorios para evitar que se mantengan abiertas.

Artículo 46. Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, y cualquier otro bien del Instituto, así como acciones para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, y reciclaje de materiales a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

De los gastos en viáticos y viajes oficiales

Artículo 47. Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Artículo 48. Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 49. Las cuestiones relativas a viáticos y viajes oficiales señaladas en el capítulo IV de la Ley de Austeridad, serán reguladas por el Manual de Viáticos Pasajes y Traslado de Personal del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, el cual contendrá, además, el tabulador para el control de gastos en viáticos señalado en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Austeridad.

De las Denuncias y Sanciones

Artículo 50. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Austeridad y el presente Reglamento. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

Artículo 51. Los servidores públicos del Instituto, serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 52. El superior jerárquico de cada servidor público levantará las actas administrativas correspondientes, para proceder con la debida sanción administrativa. La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar del presente documento.

Artículo 53. Las denuncias, procedimientos y sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento, se estarán a lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, Jaltrade.

Segundo. Una vez que el presente Reglamento entre en vigor, el Instituto elaborará y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor, los tabuladores alusivos en los artículos 28 y 49, a efecto de dar una eficaz aplicación de los citados numerales.

Tercero.- El presente Reglamento deberá ser publicado en el portal de Transparencia del Instituto dentro de los 05 cinco días hábiles siguiente a su aprobación del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, Jaltrade.

En Guadalajara, Jalisco, México, a los 05 cinco días del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.